

ORDENANZA N° 19

SERVICIOS DE HABILITACION E INSPECCION DE CASAS DE HUÉSPEDES

Art. 1º) Por concepto de retribución de servicios de habitación , inspección y vigilancia que debe realizar la Administración Municipal, sobre los locales denominados “Casas de Huéspedes”, Amueblados, Pensiones de Artistas, Prostíbulos o Establecimientos similares, establécese una tasa mensual que deberán abonar en la Tesorería Municipal las empresas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades y para cada una de las habitaciones – dormitorios habilitadas, con arreglo con la siguiente escala:

- a) Casas con garages individuales, cincuenta pesos (\$50) mensuales por habitación – dormitorio.
- b) Casas con accesos para autos veinticinco pesos (\$25) mensuales por cada habitación – dormitorio.-
- c) Casas no comprendidas en los incisos anteriores quince pesos (\$15) mensuales por cada habitación – dormitorio.-

Art. 2º) La percepción de los tributos enunciados no supone la autorización de las actividades desarrolladas en esas pensiones o establecimientos similares.-

Art. 3º) Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con las siguientes multas y sin perjuicio del pago de los tributos defraudados:

- 1º) Las Casas del Inciso a) con multa de cien pesos (\$100);
- 2º) Las Casas del Inciso b) con multa de cincuenta pesos (\$50);
- 3º) Las Casas del Inciso c) con multa de veinticinco pesos (\$25);

Art. 4º) El Concejo Departamental de Rivera, reglamentará la prestación de los servicios a que se refiere el presente decreto.-

RIVERA, marzo 23 de 1959.-